



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**ITAGÜÍ**

Diez de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°0183  
RADICADO N° 2021/00/00051

**CONSIDERACIONES**

La inadmisión de la demanda procederá en los casos señalados en el artículo 90 del Código General del Proceso y será concedido al actor el término de cinco días para subsanar los defectos. Vencido dicho término, el Juez decidirá si la admite o la rechaza.

En este asunto fue inadmitido el libelo genitor por auto del 21 de abril de 2021 que fue notificado por estados electrónicos del 22 de abril de 2021 y la parte actora se pronunció al séptimo día, esto es, el 03 de mayo de 2021 que remitió el correo con el memorial para subsanar los defectos de la demanda. De ahí que el demandante no se pronunció dentro del término otorgado, con el fin de satisfacer los requisitos exigidos.

De modo que es procedente el rechazo de la demanda, como quiera que no fueran subsanados los defectos oportunamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la demanda promovida por el señor RODOLFO ALFARO VENTURA en contra del CONJUNTO RESIDENCIAL SENDERO DEL BOSQUE P.H.

**RADICADO N°. 2021/00051**

SEGUNDO: Devolver ésta y sus anexos, sin necesidad de desglose. Y como la demanda fue presentada en forma virtual y los originales los conserva el demandante, no se hace necesario la entrega al actor de los archivos remitidos.

Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**LEONARDO GÓMEZ RENDÓN  
JUEZ**

**FIRMADO POR:**

**LEONARDO GOMEZ RENDON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:  
**86054D2FE80A24178736DD40F42AF3E1CCC9C6083A8D14A0737230DE082  
677D6**

DOCUMENTO GENERADO EN 10/05/2021 11:46:07 AM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:  
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**